



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ASOCIACIÓN: "ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO A.P.E.".

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/08/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente IEEQ/UTF/08/2016, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.".

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.".
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

Dictamen:

Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la Comisión Jurídica del Instituto sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento, mismo que en el artículo primero transitorio previó que iniciaría su vigencia a partir del primero de enero de dos mil quince, y estableció las disposiciones en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Resolución del cuarto trimestre de dos mil quince. En sesión ordinaria de treinta de mayo de dos mil dieciséis,¹ el Consejo General aprobó la resolución atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación dentro del expediente IEEQ/UTF/01/2016.

III. Taller de cierre de estados financieros. El veintiséis de abril, por oficio UTF/10/2016, la Unidad Técnica invitó al presidente de la asociación a participar en el taller de cierre de estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, el cual se llevó a cabo el veintiocho de ese mes. En dicho taller se dio cuenta de la inasistencia del responsable del órgano interno encargado de las finanzas de la asociación, sin embargo se contó con la presencia Christopher Servín Herrera y Christian Alberto García Hernández.

IV. Presentación de estados financieros. El veintinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación, mediante el que presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de marzo.

V. Registro y radicación. El ocho de junio, la Unidad Técnica dictó proveído por medio del cual tuvo por recibidos los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis presentados por la asociación, y ordenó el registro respectivo en el expediente IEEQ/UTF/08/2016.

¹ Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

VI. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veinticuatro de junio, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la asociación el formato 30AP del catálogo de cuentas y formatos dos mil dieciséis, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del primer trimestre del presente año.

VII. Contestación de observaciones. El veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la asociación, a través del cual refirió que presentó la documentación comprobatoria para atender las observaciones de los estados financieros de enero a abril de la organización que pretende constituirse como partido político con la misma denominación que la asociación.

VIII. Recepción de observaciones complementarias. El veintinueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la Secretaria General de la asociación, mediante el cual manifestó un error involuntario en el escrito referido en el resultando anterior, y señaló que en el mismo se debió mencionar que se daba contestación a las observaciones de los estados financieros de la asociación, atinentes al primer trimestre de dos mil dieciséis.

IX. Formulación de Dictamen. El once de julio, la Unidad Técnica emitió el Dictamen respectivo.

X. Sesión de la Comisión En sesión ordinaria del trece de julio, la Unidad Técnica sometió a consideración de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado realizó las observaciones pertinentes y determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento del Consejo General.

XI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/102/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XII. Presentación del Dictamen. El veinte de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 40 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIII. Observaciones al Dictamen. El veintidós de agosto, por oficio SE/1276/16, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica a fin de que atendiera las observaciones vertidas en la sesión ordinaria de la Comisión, respecto del Dictamen sometido a su consideración; en atención a dicho documento, el veinticuatro de agosto, mediante oficio UTF/053/16, la Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva que solventó las observaciones respectivas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

XIV. Proyecto de resolución. En cumplimiento al artículo 65, fracción XXIV de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectiva.

XV. Remisión del proyecto de resolución. El veinticinco de agosto, mediante oficio SE/1282/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de agosto, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/396/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXIV de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión.

Tercero. Conclusiones

1. Respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión, con motivo de los estados financieros de referencia, se tiene que el marco normativo es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II.** Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III.** Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV.** Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V.** Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI.** Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

...

3. Por su parte, el Reglamento dispone:

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

[Firma manuscrita]
7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

...

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones de las asociaciones en materia de fiscalización, aunado a las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas asociaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.

5. Ahora bien, como se advierte del Dictamen, que se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la asociación y la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el catálogo de cuentas y formatos dos mil dieciséis, además se compulsó con el estado de cuenta bancario, se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales y que cumplieran con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la asociación efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la asociación atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

8. Bajo esa tesitura, una vez que la asociación dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

...

CONCLUSIONES

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones efectuadas, la asociación subsanó todas y cada una de ellas.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno. Se solicitó a la Asociación Política presentar el formato 6AP. Acreditación del Responsable del Órgano Interno y Encargado de los Registros Contables, con las firmas del responsable del Órgano Interno y del Encargado de los Registros Contables, lo anterior o conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2015 y el ...[artículo]... 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la observación se tiene como subsanada, ya que la asociación ha presentado el formato 6AP con los datos y firmas correctos.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y a la documentación presentada por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el primer trimestre de dos mil dieciséis, en el rubro de cuotas de afiliados o similares por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) dando un total de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) en el año que representa el .1025%, del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

b) Gastos de administración

2. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Gastos generales

3. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Adquisición de bienes muebles

4. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

5. La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

6. La asociación política reportó un gasto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) Educativas

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación

2) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Investigación

3) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Editoriales

4) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta

La información contable proporcionada por la asociación política Alianza Ciudadana de Querétaro, APE correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el balance general...

...

DICTAMEN

...

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las seis observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales se subsanaron todas y cada una de ellas, [...] mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen.

... (Énfasis Original)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que se tuvo por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió seis observaciones, las cuales fueron subsanadas.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el periodo que se fiscaliza la asociación tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de "Cuotas de Afiliados o Similares" equivalente a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.); así como tuvo egresos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de "Gastos Financieros" equivalente a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

11. Por consiguiente, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

12. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXIV y 71, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 36, 37, 38, fracción I, 39 y 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.", en términos del considerando primero; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/08/2016.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo